

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Declarativo – Responsabilidad Civil Extracontractual**
Rad. Nro. **110013103024202100057 00**

Como quiera que el demandante subsanó su demanda dentro del término indicado, y se encuentra que ésta reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 del Código General del Proceso se DISPONE:

Primero: ADMITIR a trámite la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL formulada por Olga Guzmán Suárez y Deicy Judith Jiménez Guzmán en contra de Chubb Seguros Colombia S.A., Conjunto Residencial Quintas de Lombardía – Propiedad Horizontal y Aseo Plaffur S.A.S.

Segundo: NOTIFÍQUESELE a las demandadas el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el Decreto Ley 806 de 2020, entregándoles copia de la demanda y sus anexos. Informándoles además que se les corre traslado del libelo por el término legal de veinte (20) días. (Art. 369 *ejusdem*)

Tercero: Conceder amparo de pobreza a Olga Guzmán Suárez y Deicy Judith Jiménez Guzmán por ajustarse la solicitud a lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del C. G. del P.

Cuarto: Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 590 y 591 del Código General del Proceso, se DECRETA la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 3212432 (establecimiento de comercio CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.) y en el folio de matrícula No. 2204875 (establecimiento de comercio ASEO PLAFFUR S.A.S.), denunciados como de propiedad de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y ASEO PLAFFUR S.A.S.. respectivamente.

Líbrese oficio con destino a la Cámara de Comercio de esta ciudad, comunicándole la medida con el objeto de que la registre en el libro respectivo y envíe certificación sobre la propiedad de los establecimientos.

Quinto: Se RECONOCE a Hosman Fabricio Olarte Mahecha, como apoderado judicial de Olga Guzmán Suárez y Deicy Judith Jiménez Guzmán en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

Sexto: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en los arts. 78 núm. 14 del Código General del Proceso y 3 del Decreto Ley 806 de 2020, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. _____</p> <p>Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
